

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 243

23 de diciembre de 2009

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Sociedad "Parque Tecnológico del Motor de Aragón", S.A.	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	2
Ayuntamientos	
Samper de Calanda	4
Comarca del Bajo Aragón y Castelnou	11
Castellote y Albarracín	13
Montalbán y Formiche Alto.....	15
Aliaga.....	16

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
C/ Joaquín Arnau, 6 - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

**SOCIEDAD "PARQUE TECNOLÓGICO
DEL MOTOR DE ARAGÓN", S.A.**

Núm. 34.246

Por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad "Parque Tecnológico del Motor de Aragón", S.A. de fecha 14 de diciembre de 2009 se ha aprobado expediente de contratación de obras edificio B naves nido de la Unidad de Proyecto nº 1 (Parque Tecnológico), por lo que se anuncia esta licitación para que puedan presentar oferta todas aquellas empresas solventes que lo consideren oportuno.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S.A.

b) Número de expediente: 100/09.

2.- Objeto del contrato.

A) Descripción del objeto: la realización de las obras del edificio B de naves nido de la Unidad de Proyecto nº 1 (Parque Tecnológico) del Proyecto Supramunicipal de la Ciudad del Motor de Aragón.

B) Lugar de ejecución: Motorland, Unidad de Proyecto nº 1 (Parque Tecnológico).

C) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Oferta económicamente más ventajosa.

4.- Presupuesto base de la licitación.

A) Importe: 1.298.390,98 €, I.V.A. excluido.

5.- Garantías.

A) Provisional: 38.951,72 €

B) Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido el I.V.A.

6.- Obtención de información y documentación.

A) Entidad: Parque Tecnológico del Motor de Aragón S.A., Complejo MotorLand (Circuito de Velocidad) 44600 Alcañiz (Teruel).

Telf.: 978 835548. Fax: 978 835549

E-mail: tecnologia@motorlandaragon.com

7.- Requisitos específicos del contratista.

Se exige la siguiente clasificación: Grupo C, Categoría E.

8.- Presentación de ofertas.

A) Plazo de presentación: En mano en el edificio del Circuito de Velocidad de Motorland, Alcañiz, hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

B) Documentación a presentar: La expresada en los Pliegos.

9.- Criterios de adjudicación.

A) Mejor precio ofertado. Se valorará de 0 a 40 puntos.

B) Mejoras. Se valorará de 0 a 20 puntos.

C) Justificación del Plazo. Se valorarán de 0 a 20 puntos.

D) Mayor plazo de garantía. Se valorara de 0 a 20 puntos.

10.- Gastos de anuncios. Serán de cuenta del adjudicatario, los anuncios y publicaciones que puedan efectuarse, si bien, no excederán de 800 €

11.- Página web donde puede obtenerse mayor información:

Página web: www.technoparkmotorland.com

Alcañiz, 18 de diciembre de 2009.-El Director Gerente, Daniel Urquizu Sancho.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 34.249

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Planes Provinciales

ANUNCIO ADJUDICACIÓN REALIZADA POR ESTA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

De conformidad con la normativa en vigor y de acuerdo con lo establecido en el respectivo Pliego de condiciones administrativas particulares que forman parte del expediente que a continuación se relaciona, esta Diputación Provincial ha procedido a realizar la siguiente adjudicación definitiva del contrato incluido en el COMPLEMENTARIO POS 2009, por un importe superior a 100.000 euros, según resolución de la Presidencia de fecha 30 de noviembre de 2.009.

"MEJORA DE LA CARRETERA TE-V-3004 DE LA A-231 A RÁFALES Y LA PORTELLADA. (TERUEL), 4 FASE", con un importe de adjudicación de 127.666 euros, IVA incluido, y un plazo de ejecución de NUEVE MESES a la empresa EXCAVACIONES HERMANOS POCIELLO, S.A.

Teruel, 17 de diciembre de 2009.-El Presidente, Antonio Arrufat Gascón.-El Secretario General Acctal., Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 34.250

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Planes Provinciales

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de octubre de 2009, por el que se acordó la aprobación inicial del "Reglamento Regulador del uso Institucional de viviendas para residencia de Diputados Provinciales", cuyo texto íntegro se hace

público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón,

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO INSTITUCIONAL DE VIVIENDAS PARA RESIDENCIA DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Exposición de Motivos.

La Diputación Provincial de Teruel con el fin de facilitar a sus empleados públicos el acceso a una vivienda acordó, en sesión plenaria de 30 de septiembre de 1966, la construcción de 48 viviendas en un solar de su propiedad situado en la Avenida de Sagunto de la capital, llevándose a efecto dicha construcción en años sucesivos.

En 1971 y para dar cumplimiento a la normativa que imponía la obligación de facilitar vivienda a los funcionarios de los cuerpos nacionales (hoy de habilitación estatal) la Diputación se reservó la propiedad de cinco de aquellas viviendas, cuatro de las cuales vinieron siendo ocupadas en distintas épocas por funcionarios de los citados cuerpos.

Desaparecido en la normativa vigente el derecho a casa-habitación y cesando en su relación de servicio los que venían siendo sus ocupantes, la Diputación consideró oportuno ponerlas a disposición de los miembros de la Corporación que, residiendo en otras localidades de la provincia, debían desplazarse a la capital para realizar actividades relacionadas con el ejercicio de su cargo.

Si bien a lo largo de estos años la utilización de estos pisos no ha suscitado una especial problemática, pese a carecer de una normativa reguladora de los mismos, recientemente se ha puesto de manifiesto la conveniencia de elaborar un mínimo marco jurídico que permita ordenar de forma adecuada el uso de tales viviendas como residencia ocasional de los diputados provinciales, sirviendo a los fines que le son propios.

En su virtud el Pleno de la Diputación acuerda aprobar el siguiente Reglamento:

Disposiciones.

Artículo 1 Objeto.

Es objeto del presente reglamento, la utilización de las siguientes viviendas, propiedad de esta Diputación, ubicadas en la Avda. de Sagunto nº 46 de Teruel:

Vivienda en piso 1º Izquierda con una superficie real construida de 167,86 m²

Vivienda en piso 3º Izquierda con una superficie real construida de 167,86 m²

Vivienda en piso 3º Derecha con una superficie real construida de 183,18 m²

Vivienda en piso 4º Izquierda con una superficie real construida de 167,86 m²

Vivienda en piso 4º Derecha con una superficie real construida de 183,18 m²

Dichas viviendas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de Teruel y figuran en el Inventar-

io de Bienes y Derechos de la Corporación con el carácter de bienes patrimoniales.

Artículo 2 Destino.

Las viviendas descritas en el artículo anterior se destinarán al uso de los diputados/as en la forma señalada por este Reglamento, salvo que la Diputación procediera a variar su destino mediante acuerdo o resolución adoptada en legal forma.

Artículo 3 Motivos y tiempo de la ocupación.

1.- Podrán utilizar estas viviendas los miembros de la Corporación que, careciendo de residencia propia en Teruel, precisen de alojamiento con motivo del desempeño de las siguientes funciones:

A) Asistencia a plenos, juntas de gobierno, comisiones informativas u otros actos o gestiones relacionados con el cargo en órganos de la Diputación Provincial de Teruel, sus organismos autónomos u otras entidades públicas o privadas dependientes de la Diputación.

B) Presencia en órganos de cualquier otra institución, organismo o asociación a la que pertenezca la Diputación Provincial de Teruel.

C) Asistencia a los actos institucionales organizados por la Diputación Provincial de Teruel o en representación de la misma cuando sean organizados por otras entidades.

D) Presencia institucional en festividades, acontecimientos o eventos de cualquier naturaleza, organizadas o relacionadas con actividades de la Diputación Provincial de Teruel.

E) Cualesquiera otras actividades públicas que le sean encomendadas o autorizadas expresamente por la Diputación.

2.- Con carácter general, el tiempo de estancia continuada por cada uno de los actos que dan derecho al uso de las viviendas será idéntico a la duración de los actos que motiven su uso, pudiendo autorizarse períodos superiores en circunstancias justificadas.

Artículo 4 Beneficiarios.

Únicamente tendrán derecho a ocupar las viviendas, además de los miembros de la Corporación, los que sean sus cónyuges o parejas, siempre que acompañen a los diputados/as en cualquiera de los actos señalados en las letras c) y d) del artículo anterior.

En casos excepcionales la Presidencia podrá autorizar la presencia de otros acompañantes mediante resolución dictada al efecto.

Artículo 5 Gastos.

El uso de las viviendas no está sujeto a canon o contraprestación alguna, corriendo por cuenta de la Diputación los gastos originados por los servicios con que cuente la finca o cualesquiera otros necesarios para el adecuado sostenimiento del inmueble, tributos u otras cargas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 6. Deber de diligencia e incumplimiento.

1.- Los diputados/as y sus acompañantes observarán la diligencia debida en el uso de las viviendas

con respeto a los estatutos y demás normas de la comunidad de propietarios, respondiendo por los daños originados en la vivienda, su mobiliario y/o enseres cuando sean causados por dolo o negligencia grave.

2.- La utilización indebida de los citados bienes, ya sea en cuanto a los fines o en cuanto a la forma de ejercicio, podrá suponer, además, la pérdida del derecho a utilizar la vivienda durante el mandato corporativo.

Artículo 7 Asignación.

1.- La Corporación establecerá al comienzo de su mandato las reglas de atribución de las viviendas en función de los grupos políticos constituidos o mediante cualquier otro criterio que estime conveniente.

2.- La asignación concreta de los pisos, en función de los criterios adoptados, corresponderá al Presidente mediante Decreto.

Artículo 8 Desarrollo e interpretación.

El Presidente de la Diputación tendrá la facultad de dictar cuantas instrucciones sean necesarias para completar este Reglamento y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Disposición Transitoria Situación actual.

Durante el presente mandato corporativo continuarán en vigor las reglas actualmente existentes sobre reparto y asignación de viviendas

Disposición Derogatoria Derogación normativa.

Quedan derogados todos los acuerdos o resoluciones que se opongan al presente reglamento.

Disposición Final Entrada en vigor.

El presente Reglamento no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel (Sección VII BOA).

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Teruel, 16 de diciembre de 2009.-El Presidente, Antonio Arrufat Gascón.-El Secretario General Acctal., Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 34.200

SAMPER DE CALANDA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de Modificación de Tasas para el año 2010 que fue publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 209, de 3 de noviembre de 2009, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Contra el citado acuerdo definitivo, que afecta a la Modificación de Tasas para el año 2010, que a continuación se transcribe, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El contenido íntegro de la propuesta de modificación de las Ordenanzas fiscales para el año 2010 es el que a continuación se transcribe de manera literal y que ha sido leída por el Sr. Secretario del Ayuntamiento para los Sres. Concejales:

PROPUESTA ORDENANZAS 2010.

• IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

- De naturaleza rústica 0,59

- De naturaleza urbana 0,59

• IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

- Coeficiente Único 1

• IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS 2,50

• IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

A) Turismos.

De menos de 8 caballos fiscales ----- 18,67

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 50,39

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 105,68

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 132,54

De 20 caballos fiscales en adelante 165,64

B) Autobuses.

De menos de 21 plazas ----- 123,19

De 21 a 50 plazas ----- 175,48

De más de 50 plazas ----- 219,35

C) Camiones.

De menos de 1000 kg. de carga útil ----- 62,52

De 1000 a 2999 kg de carga útil -----	123,19
De más de 2999 a 9999 kg. de carga útil -----	175,48
De más de 9999 kg. de carga útil -----	219,35
D) Tractores.	
De menos de 16 caballos fiscales -----	26,74
De 16 a 25 caballos fiscales -----	41,08
De más de 25 caballos fiscales -----	123,19
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1000 kg. y más de 750 kg. de carga útil -----	26,74
De 1000 a 2999 kg. de carga útil -----	41,08
De más de 2999 kg. de carga útil -----	123,19
F) Otros vehículos.	
Ciclomotores -----	6,48
Motocicletas hasta 125 cc -----	6,48
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. -----	11,22
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc. -----	22,39
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1000 cc. -----	44,82
Motocicletas de más de 1000 cc. -----	89,59

• TASA POR POSTES, PALOMILLAS Y OTROS SOBRE LA VIA PUBLICA

Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo.	7,09
Por cada caja de amarre, distribución o registro.	3,92
Por cada palomilla, sujetadores y elementos análogos.	1,33

El importe de la Tasa, cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos.

• TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Por unidad y día:-----	3,49
------------------------	-------------

• TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA Y SIMILARES.

A) *En días no festivos*

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por día (Hasta 20 m2)..... **9,00**
- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por día (Mas de 20m2)**25,00**

B) *En los días de fiestas populares o tradicionales*

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por día (Hasta 20 m2) **10,00**
- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por día (Más de 20 m2) **40,00**

• TASA POR EXPEDICION DE FOTOCOPIAS Y ENVIO DE FAX.

Dina 4	0,13
Dina 3	0,34
Por cada hoja de fax	1,00

• TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

1 Sin corte de calle	1,74
2. Con corte de calle	13,89

• TASA POR TRANSPORTE DE VIAJEROS.

Centro De Salud	2,00
Estación	1,05

• TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Concesión nueva licencia	72,23
Cambio de titularidad	54,10

• TASA POR SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.

Por cada pregón o anuncio	1,80
---------------------------------	------

• TASA POR SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS.

Epígrafe primero. PISCINAS MUNICIPALES:

Número 1. Abonos de temporada:

Familiar.....	48,00
Individual.....	30,00
Jubilados desde 60 años	20,00

Número 2. Abonos Mensuales:

Familiar.....	33,00
Individual.....	25,00

Número 3. Abonos quincenales:

Familiar.....	30,00
Individual.....	18,00

3. Entradas individuales:

Por unidad.....	2,70
Suplemento en bonos familiares de los hijos de 18 a 25 años.....	15,00

• TASA POR SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

1. Mínimo (48 m ³ /semestre)	11,00
18 m ³ .,	0,30
Resto	0,38
2. Los derechos de conexión, por cada vivienda, industria o local comercial.	174,42

• TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

A) Acometida a la red general y Servicio de evacuación:

-Cuota Semestral	11,00
------------------------	--------------

• TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

- Cuota única semestral	19,00
-------------------------------	--------------

• TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO.

Epígrafe primero.- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES:

Inhumación en panteón, capilla o sarcófago	66,48
Inhumación en nicho	66,48
Exhumaciones	66,48

Epígrafe segundo.- NICHOS:

Por la ocupación de cada nicho hasta 50 años	800,00
--	---------------

• TASA POR VISITAS A BIBLIOTECAS Y CENTROS ANÁLOGOS.

Tarifa1. Bibliotecas.

1. Altas de nuevos socios	6,70
2. Renovaciones	3.30

• TASA POR UTILIZACION DE ZONA DE ACAMPADA.

Adultos	3,18
Menores hasta 17 años	2,44
Tienda individual (hasta 3 o 4 personas)	3,48
Tienda colectiva (5 o mas personas)	4,24
Coche cama o caravana	4,88
Motocicletas	1,70
Coche	3,08
Parcela con punto de luz	3,48

• TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.

1. Entradas a locales o espacios de cualquier clase donde se estacionen vehículos de turismos, camiones o coches de reparto y cualquier vehículo de motor, así como aperos y utensilios agrícolas o de cualquier naturaleza, al año	41,69
---	-------

• TASA POR TRANSITO DE GANADO.

1.- Importe anual por cabeza de ganado	
--	--

Samper de Calanda, 2 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Alfonso Pérez Ornaque.

Núm. 34.199

SAMPER DE CALANDA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de naturaleza rústica y urbana para el año 2010, que fue publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 209, de 3 de noviembre de 2009, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Contra el citado acuerdo definitivo, que afecta a la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de naturaleza rústica y urbana para el año 2010, que a conti-

nuación se transcribe, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimooctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

2. De un Derecho Real de superficie.

3. De un Derecho Real de usufructo.

4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imposables descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota

líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Garantías

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 6. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

1. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

2. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

a) Los de dominio público afectos a uso público.

b) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

c) Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 7. Exenciones

SECCIÓN 1ª. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

1. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

2. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

3. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

4. Los de la Cruz Roja Española.

5. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

6. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

7. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN 2ª. Exenciones de Carácter Rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

1. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

2. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

a) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

3. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de once años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afectación directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el art. 67 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la duración y cuantía previstas en los artículos 68, 69 y 70 de dicho Texto Refundido.

ARTÍCULO 10. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0'59 %.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0'59 %.

ARTÍCULO 12. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Se establece una bonificación del 50 % a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado de Técnico director competente de las mismas, visado por el colegio profesional correspondiente.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

e) Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

f) Copia de la licencia de obras o urbanística concedida.

g) Copia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del solar objeto de la solicitud.

h) Certificación del Técnico director competente de las obras a presentar antes del 1 de enero de cada año, acreditando que durante los periodos impositivos que se esté aplicando la bonificación se han realizado las obras de urbanización o construcción efectivas.

i) Documento acreditativo expedido por el servicio de Recaudación Municipal, de hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, la acreditación de los requisitos señalados podrán realizarse también mediante cualquier medio admitido en derecho.

Si las obras de nueva construcción o rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

2. Las viviendas de protección oficial, las que promueva la Comunidad Autónoma de Aragón a través de organismos públicos dependientes y que se puedan equiparar al régimen de protección oficial o las promovidas por cooperativas entre cuyos fines sociales se encuentre la promoción de viviendas, ya

sean de protección oficial o de precio tasado, tendrán una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Para el otorgamiento de la bonificación establecida en el párrafo anterior, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de la bonificación.

b) Fotocopia del modelo de alteración catastral (Modelo 901).

c) Fotocopia del certificado de calificación definitiva de vivienda de protección oficial.

d) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble. Si en la escritura no constara la referencia catastral del inmueble, además deberá aportar la fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del año anterior.

e) Documento acreditativo expedido por el servicio de Recaudación Municipal, de hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

3. Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

ARTÍCULO 13. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 14. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, re-

solución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 15. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan, así como lo previsto en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección.

ARTÍCULO 16. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel y será de aplicación a partir del 1 enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Samper de Calanda, 2 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Alfonso Pérez Ornaque.

Núm. 34.248

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

ANUNCIO MODIFICACIÓN DEL TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS DE CUATRO PLAZAS DE MONITOR DEPORTIVO.

La Presidencia de esta Comarca por Resolución de fecha 21 de diciembre de 2009, ha dictado el Decreto nº 498/09 modificando, la composición del Tribunal de las pruebas de selección de las plazas siguientes:

-Denominación: Cuatro plazas de Monitor Deportivo.

-Publicación Bases: BOPT nº 90, de fecha 15-05-2009.

"Esta Presidencia, vista la renuncia a formar parte del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión de cuatro plazas de monitor de deporte presentada por el Presidente, titular y suplente.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 30.1h) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Modificar la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas de referen-

cia en lo que se refiere al Presidente, titular y suplente, que pasan a ser los siguientes:

Presidente:

-Titular: D. Daniel Huesca Segorbe.

-Suplente: D. José María Tremps Cases.

SEGUNDO.- Publicar esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcañiz, 22 de diciembre de 2009.-El Presidente, Víctor Angosto Zurita.

Núm. 34.143

CASTELNOU

Transcurrido el plazo de 30 días naturales de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales, que fue publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 199, de 19 de octubre de 2009, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Contra el citado acuerdo definitivo, que afecta a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales que a continuación se transcribe, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

ARTÍCULO 1º.-Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Castelnuou, en uso de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, acuerda establecer el impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2º.- Naturaleza jurídica y hecho imponible.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los

bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre bienes inmuebles, aplicable a aquéllos de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre éstos:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que estén afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

ARTÍCULO 3º.- Bienes inmuebles de características especiales.

A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los definidos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, en particular, en lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en particular los comprendidos en los siguientes

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

ARTÍCULO 4º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

ARTÍCULO 5º.- Base Imponible:

La Base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaboradas por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación.

ARTÍCULO 6º.- Base Liquidable.

La Base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

ARTÍCULO 7º.- Cuota íntegra y cuota líquida.

La cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

1.-El 0,6 por 100 aplicable a todos los grupos desde la entrada en vigor de esta ordenanza hasta el año 2021 (año inclusive).

La cuota líquida a pagar por el sujeto pasivo del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar sobre dicha cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

1.-Bonificación del 75% sobre la cuota íntegra en los años 2010,2011 y 2012.

2.-Bonificación del 50% sobre la cuota íntegra desde el año 2013 hasta el año 2021 (ambos inclusive).

ARTÍCULO 8º.- Período impositivo y devengo.

El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo que coincidirá con el año natural.

Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al punto en el que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9º.- Gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la existencia e información al contribuyente.

ARTÍCULO 10º.- Cuestiones no previstas en esta ordenanza.

En cuanto no contradiga o no sea previsto en la presente ordenanza, se atenderá a las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

DISPOSICIÓN FINAL.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la presente ordenanza los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 7 de octubre de 2009 y entrará en vigor, previamente a que se publique de manera íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, a partir del día 1 de enero de 2010.

Castelhou, 2 de diciembre de 2009.-El Alcalde, José Miguel Esteruelas Lizano.

Núm. 34.142

CASTELLOTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castellote, de fecha 31 de agosto de 2009, sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

-Ordenanza Fiscal número 3.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ASUNTOS URGENTES.

A) Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, el texto íntegro de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

Ordenanza Fiscal número 3.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el pleno del Ayuntamiento de Castellote, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

Ordenanza Fiscal número 3.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

En los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES 2/2009.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO TRES.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO VENO.- Infracciones y sanciones tributarias.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se considerará infracción grave el depósito en los contenedores de todos aquellos residuos que no sean orgánicos de uso doméstico tales como: Cartones, muebles, restos de poda de jardines, o cuales quiera otros que tengan un lugar habilitado para su depósito específico. La sanción a imponer será de 150 €.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO, Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Teruel.

Castellote, 2 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Ramón Millán Piquer.

Núm. 34.123

ALBARRACÍN

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E 285, de 27

de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores de tráfico que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Albarracín, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de este Ayuntamiento, ante el que les asiste el derecho a alegar por escrito los que en su defensa estimen conveniente con aportación o proposición de las pruebas que se consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Trascurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho de formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, esta publicación será conside-

rada propuesta de resolución (art. 13.2 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto).

La sanción se abonará en la Tesorería Municipal, por giro postal o mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad Ibercaja número 2085-3853-6203-00024232 a favor del Ayuntamiento de Albarracín, citando número de expediente y fecha de la denuncia. El importe se reducirá el 30 % si se hace efectivo el pago antes de que se dicte la resolución sancionadora.

El caso de que la persona indicada no haya sido el conductor del vehículo o cuando el titular del mismo sea una persona jurídica, tienen el deber de identificar al mismo en el plazo indicado para formular alegaciones, advirtiéndole que en el caso de incumplir esta obligación sin causa justificada podrá ser sancionado como autor de falta grave con una multa de 301 euros.

EXP.	DENUNCIADO	DNI/NIF	MATRÍCULA	FECHA	PRECEPTO	ART.	CUANTÍA
133/09	M ^o Dolores Lózano Sáez	18431302	6490FNM	19/09/09	No obedecer la señal de estacionam.	132.01.14	24,00 €
15/09	Alberto Marutana Arnaudás	25170085N	6261FTK	15/02/09	No obedecer la señal de estacionam.	132.01.14	24,00 €
76/09	Expomar Cerámicos Martínez S.I		5956GBZ	12/07/09	No obedecer la señal de estacionam.	132.01.14	24,00 €
78/09	Alberto José Villaplana Vecina		5848DFD	15/07/09	No obedecer la señal de estacionam.	132.01.14	24,00 €

Albarracín, 30 de noviembre de 2009.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 34.124

ALBARRACÍN

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la autoridad competente, según lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Se consideran probados los hechos denunciados, confirmando la calificación jurídica inicialmente atribuida en la denuncia y declarando responsables de cada una de las infracciones a las personas cuyos datos se ESPECIFICAN.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, dentro del plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albarracín.

Trascurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementando con el recargo del 20 % de su importe por apremio.

La sanción se abonará en la Tesorería Municipal, por giro postal o mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad Ibercaja número 2085-3853-6203-00024232 a favor del Ayuntamiento de Albarracín, citando el número de expediente y fecha de la denuncia.

EXP.	DENUNCIADO	DNI/NIF	MATRÍCULA	FECHA	PRECEPTO	ART.	CUANTÍA
53/09	José Luis Narro Lázaro	73253958	TE6903F	12/04/2009	No obedecer la señal de estacionam.	132.01.14	24,00 €

Albarracín, 1 de diciembre de 2009.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 34.129

MONTALBÁN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA.

Aprobados definitivamente por Decreto de esta Alcaldía dictado con fecha de 2 de diciembre de 2009, el padrón y Lista cobratoria de los tributos sociales TASA Nº 24 "SERVICIO DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCIÓN DESRATIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE MATERIALES Y DE PRODUCTOS CONTAMINANTES O PROPAGADORES DE GERMENES NOCIVO PARA LA SALUD PUBLICA PRESTADOS A DOMICILIO O POR ENCARGO", referidos todos ellos al ejercicio 2008 y 2009, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como la sumisión de los mismos a tramite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en BOP y tablón municipal de edictos, el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto TASA Nº 24 "SERVICIO DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCIÓN DESRATIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE MATERIALES Y DE PRODUCTOS CONTAMINANTES O PROPAGADORES DE GERMENES NOCIVO PARA LA SALLID PUBLICA PRESTADOS A DOMICILIO O POR ENCARGO", correspondiente al año 2008 y 2009, en:

Localidad: Montalbán.

Oficina de Recaudación: Ayuntamiento de Montalbán.

Plazo de Ingreso: Dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de cobranza en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Horario: De 9 a 14 horas.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las siguientes entidades IBERCAJA (Montalbán), CAI

(Utrillas), BSCH (Montalbán) y CAJA RURAL (Montalbán).

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Montalbán, 2 de diciembre de 2009.-El Tesorero, Francisco Emilio García Ezpeleta.

Núm. 34.130

MONTALBÁN

El Pleno del Ayuntamiento de Montalbán (Teruel), en la sesión de fecha 25 de noviembre de 2009, ha aprobado definitivamente la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana consistente en introducir una pequeña modificación puntual consistente en fijar una nueva alineación en una manzana de la calle confluencia entre las calles San Vicente y la calle Carretera en el Área 4. "Entre carretera y Río", zona ME: Mixta y Ensanche", de conformidad con el proyecto técnico redactado por la Ingeniera de Caminos D^a Berta Serrano Aulló, a instancia del Ayuntamiento de Montalbán (Teruel).

Montalbán, 2 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Manuel Javier Navarro Gascón.

Núm. 33.897

FORMICHE ALTO

D. Eduardo Navarro Centelles, en nombre y representación de la mercantil Casa Fausto, S.L. con domicilio en Carretera de El Castellar, s/n en Formiche Alto (Teruel), ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para realizar las obras de "Red Aérea de Baja Tensión para Suministro a Finca Rural "Casa Fausto", en el Término Municipal de Formiche Alto (Teruel)".

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, dicha solicitud y la documentación correspondiente queda sometida a información pública por plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Formiche Alto, 16 de noviembre de 2009.-El Alcalde, José Luis Escriche Gargallo.

Núm. 34.138

ALIAGA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE ALIAGA para el ejercicio 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Capítulos/Descripción	Importe Consolidado
1. Gastos de personal	127.000,00
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	217.715,00
3. Gastos financieros	8.235,00
4. Transferencias corrientes	24.550,00
6. Inversiones reales	417.000,00
7. Transferencias de capital	0,00
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	2.500,00
Total Presupuesto	797.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulos/Descripción	Importe Consolidado
1. Impuestos directos	82.000,00
2. Impuestos indirectos	59.000,00
3. Tasas y otros ingresos	61.200,00
4. Transferencias corrientes	136.000,00
5. Ingresos patrimoniales	36.000,00
6. Enajenación de inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	448.800,00
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	0,00
Total Presupuesto	823.000,00

Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Aliaga.

A) Funcionario de Carrera número de plazas.

1 Puesto de Secretario-Interventor Interino, Grupo A1, Nivel 23.

B) Personal Laboral Fijo número de plazas.

1 Plaza de Auxiliar Administrativo a jornada completa.

1 Plaza de Auxiliar Administrativo a media jornada.

1 Plaza de Operario de Servicios Múltiples.

C) Personal Laboral Eventual número de plazas.

2 Plazas de Peones de la construcción acogidos al convenio INAEM-Corporaciones Locales.

Resumen.

Total Funcionarios Carrera: 1.

Total Personal Laboral: 3.

Total Personal Laboral Eventual: 2.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aliaga, 16 de noviembre de 2009.-El Alcalde-Presidente, José López Guillén.


BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 TERUEL

Tel y Fax.: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>**TARIFAS****Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Trimestral impreso: 100,00 €

Venta Ejemplares:Número suelto 0,30€/ página
impresa**Anuncios:**

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.